

2. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria no se considera llamado a decidir si las afirmaciones contenidas en la petición reflejan fielmente las opiniones expuestas en el mencionado informe del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas;

3. Señala a la atención de los peticionarios el hecho de que todas las cuestiones relativas a la administración de Somalia han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar el examen anual de la situación en el Territorio;

4. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones relativas a Somalia bajo administración italiana aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones¹⁷;

Respecto a las fronteras entre Somalia y Etiopía:

5. Observa que la cuestión del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las ex colonias italianas, en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, fué resuelta por la Asamblea General, en su quinto período de sesiones, en la resolución 392 (V) de 15 de diciembre de 1950;

6. Señala a la atención de los peticionarios la parte de esa resolución que concierne al Territorio en fideicomiso de Somalia;

7. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

8. Pide, además, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe a la Asamblea General¹⁸ aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones, en lo referente a la administración del Territorio en fideicomiso de Somalia, las actas oficiales¹⁹ de las sesiones públicas del Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio, y los demás documentos oficiales pertinentes, así como una copia de la resolución 392 (V) de la Asamblea General.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

372 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Afmadu (T/Pet.11/25), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones, la petición de la Liga de la Juventud Somali, sección de Afmadu (T/Pet.11/25), y habiéndola aprobado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

¹⁷ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

¹⁸ Véanse los Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

¹⁹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, noveno período de sesiones, 348a. a 352a. sesiones y 364a. y 369a. sesiones.

a) Respecto a la reclamación relativa al suministro de agua, una sequía excepcionalmente grave obligó a racionar el agua a fin de salvar el ganado; se han construido nuevos pozos y, a petición de la Administración italiana, la Administración de Asistencia Técnica ha enviado al Territorio una misión encargada de estudiar el problema;

b) Respecto al empleo de la bandera italiana, desde principios de 1951, esta bandera se ha izado en los edificios públicos (aparte la residencia del Administrador), sólo los días de fiesta,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de las Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

373 (IX). Petición del Sr. Mohamed Ali Yusuf y otras personas (T/Pet.11/26), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Ali Yusuf y otras personas (T/Pet.11/26), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales:

a) Todos los jueces de las instancias superiores pertenecen a la magistratura civil; la Administración ha confiado provisionalmente las funciones de juez de instrucción y de Fiscal de la República a un alto funcionario de la magistratura militar, hasta que lleguen de Italia los respectivos funcionarios civiles;

b) Los órganos competentes de la Administración están estudiando nuevas disposiciones, que se espera habrán de dar satisfacción a las aspiraciones de los habitantes indígenas de participar en la administración de justicia;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora no tardará en implantar las disposiciones que se están estudiando y presentará al Consejo de Administración Fiduciaria un informe a este respecto;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.